

comprobar á la contaduría mayor de Hacienda los pagos que las aduanas verificaban por su cuenta, en lo sucesivo se omitarán, justificando vd. las partidas de data de la manera que se previene en esta circular y además con los acuses de recibo de sus remisiones.

De la presente circular me avisará vd. haber quedado en su poder.

Independencia y Libertad. México, Junio 20 de 1869.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 142.—Tesorería general de la Nación.—Sección 3ª.—El ciudadano Ministro de Hacienda y Crédito público, en suprema orden fecha 3 del actual, me dice lo que copio:

«Con fecha de ayer me dice el ciudadano Ministro de la Guerra lo que sigue:—«Habiendo solicitado de esta Secretaría el ciudadano comandante militar de Veracruz que se continúen abonando como sobre-estancias al hospital de dicha plaza, la cantidad de veinticinco centavos por enfermo, que señala la ley de 6 de Noviembre del año de 1868 en su art. 6º, y no doce y medio centavos que marca la nueva ley de presupuestos; teniendo presente este Ministerio que la designación de veinticinco centavos fué hecha por ley expresa del Soberano Congreso, en virtud de iniciativa que se le hizo al efecto, por no poderse señalar ménos cantidad, pues la de 1º de Abril de 1855 fijaba cincuenta centavos diarios por plaza; y teniendo también en consideración que para la reducción indicada no hubo discusión alguna durante las sesiones en que se trató de la expedición de la mencionada ley del presente año fiscal, lo cual hace presumir que hubo error en la designación de los doce y medio centavos ya dichos, se dignará vd. librar las órdenes correspondientes para que á los hospitales militares de la Federación se les ministren los veinticinco centavos diarios por enfermo, en la inteligencia de que si ese Ministerio del merecido cargo de vd. tiene alguna dificultad para librar las órdenes en el sentido indicado, en vista del objeto á que está consagrado el gasto de que se trata, se cargará la diferencia á extraordinarios de guerra, ínterin se hace la consulta al Soberano Congreso sobre la duda indicada»—Lo que traslado á vd. para su cumplimiento, cargando á gastos extraordinarios de guerra el exceso que resulte de la asignación consignada en la ley de presupuestos del presente año económico.»

Trascribilo á vd. para su inteligencia, y que en la parte que le toque dé el debido cumplimiento á la inserta suprema disposición.

Independencia y Libertad. México, Julio 5 de 1869.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 143.—Tesorería general de la Nación.—Sección 2ª.—El ciudadano Ministro de Fomento, en oficio de 8 del presente, me dice que ha prevenido á los directores de caminos, que siempre que haya necesidad de suspender alguna

cuadrilla se suspenda también el sobrestante respectivo. En consecuencia de esta superior disposición, los pagadores no satisfarán sueldo alguno á los sobrestantes que se encuentren en aquel caso, aun cuando presenten recibo con el Vº Bº del ciudadano Director.

Lo que comunico á vd. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Independencia y Libertad. México, Julio 10 de 1869.—*M. P. Izaguirre.*

MUMERO 144.—Tesorería general de la Nación.—Sección 2ª.—En la ley de presupuestos para el año económico que comenzó en 1º del mes presente, no se acordó cantidad alguna para los gastos de materiales y combustibles que son indispensables en los ensayos de cajas que dejó vigentes la misma ley. Esta omisión, en concepto del Ministerio de Fomento, ha provenido de la inteligencia en que ha estado el legislador de que esos gastos deben hacerse de los productos que aquellos tienen por la fundición y ensaye que ejecutan de los metales que se les presentan, cuyas operaciones no podrían hacerse sin el combustible y demás útiles que son indispensables.

Fundado en esto dicho Ministerio, ha acordado que las Jefaturas de Hacienda admitan mensualmente en data las cantidades que acrediten los ensayadores haber empleado en aquellos objetos; así como la renta de casa y los jornales que paguen á los mozos ú operarios que les ayuden en las mencionadas operaciones.

Para hacer efectiva esta superior disposición, deberán los ensayadores de cajas cargarse mensualmente los productos de fundición y ensaye y el 25 por ciento de la contribución federal correspondiente á dichos productos, datándose los sueldos de los empleados que les haya concedido la mencionada ley, los gastos de materiales y combustibles, los salarios de los mozos que fueren indispensables para las labores que tengan que ejecutar y la renta de casa en que estuvieren situadas las oficinas, comprobando todos estos gastos con los recibos de los interesados. Comparado el cargo con la data y resultando alguna existencia, la remitirán forzosamente á la Jefatura de Hacienda de que dependan, con el corte de caja respectivo, la cual satisfará la diferencia que resulte en el caso de que los productos sean inferiores á los gastos.

Las Jefaturas se cargarán en sus cuentas el total de los productos de cada ensaye, y se datarán los sueldos de los empleados de esas oficinas y los gastos que hubieren erogado, según conste en los respectivos cortes de caja.

Todo lo que digo á vd. para su inteligencia y efectos correspondientes, sirviéndole de gobierno que esta Tesorería lo hace responsable de cualquiera infracción que tuvieren las anteriores disposiciones.

Independencia y Libertad. México, Junio 13 de 1869.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 145.—Tesorería general de la Nación.—Sección 2ª.—En suprema orden de 29 de Junio próximo pasado, el ciudadano Ministro de Hacienda y Crédito público me dice:

«En oficio de 26 del actual, me dice el ciudadano Ministro de justicia lo siguiente:—El jefe de la sección 1ª de esta Secretaría, informando sobre el contenido de la comunicacion que de la mesa 3ª de la sección 4ª de ese Ministerio me dirigió vd. con fecha 22 del corriente, consulta lo que sigue:—Ciudadano Ministro:—El 13 de Abril último se nombró Magistrado de circuito de Durango a l C. Lic. Benigno Silva; aceptó el 15, y protestó el 17 ante la Suprema Corte. El Ministerio de Hacienda previno á la jefatura de Hacienda respectiva le abonará su sueldo desde el dia en que tomara posesion del empleo. El ciudadano Silva regresó á Durango el 17 de Mayo, y al contársele desde ese dia el tiempo para el pago de sus sueldos ha manifestado que le corre desde que protestó ante la Suprema Corte.—Es indudable que aunque el ciudadano Silva protestó el 17 de Abril aquí, no estaba en el ejercicio de sus funciones, ni tenia jurisdiccion fuera del territorio de su circuito.—Además, el sueldo no comienza á devengarse sino hasta que se comienzan á ejercer las funciones del empleo, y éstas no pudo ejercerlas el ciudadano Silva sino desde el dia en que se encargó del despacho del tribunal. Por esta consideracion, soy de opinion que se diga á Hacienda que no debe abonarse sueldo al ciudadano Silva desde el dia de la protesta, sino desde el en que se hizo cargo del despacho del tribunal.—Y de acuerdo el ciudadano Presidente de la República con el parecer traserito, lo comunico á vd. como resultado de su comunicacion citada.»

Y lo traslado á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Independencia y Libertad. México, Julio 12 de 1869.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 146.—Tesorería general de la Nación.—Sección 2ª.—En atencion al poco tiempo que llevan de establecidas las pagadurías de caminos, y á que por lo mismo tienen útiles la mayor parte de los libros que se les habilitaron por esta Tesorería para llevar las cuentas correspondientes; en atencion tambien á la economía de gastos y tiempo que seria preciso invertir para remitirles otros, he determinado que en los mismos libros continúen los asientos de la cuenta del año económico que comenzó en 1º del mes actual, con la condicion de presentarlos al respectivo jefe de Hacienda con el fin de que autorice la nueva habilitacion que se hace de ellos.

Lo que digo á vd. para su inteligencia y efectos correspondientes, sirviéndole de gobierno que esta circular la dirijo tambien á las jefaturas de Hacienda, con el objeto de que firmen la autorizacion de que se trata.

Independencia y Libertad. México, Julio 24 de 1869.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 147.—Tesorería general de la Nación.—Sección 2ª.—Con fecha 22 del corriente me dice el ciudadano Ministro de Fomento lo que sigue:

«Habiendo tenido el ciudadano Presidente noticia de que la generalidad de los pagadores no visitan los caminos que les corresponden, se ha servido resolver recomiende á vd. que recuerde á los mencionados pagadores lo dispuesto en el artículo 40 del reglamento respectivo, previniéndoles que cuiden de darle puntual y exacto cumplimiento.»

Y lo inserto á vd. para su inteligencia, manifestándole que será de su más estrecha responsabilidad la falta de observancia del artículo á que se refiere la preinserta suprema orden, y que para que conste á esta Tesorería su cumplimiento, le remitirá todos los meses un certificado firmado por la autoridad política del lugar en que estén situadas cuadrillas, de que les ha pasado revista segun se previene en el repetido artículo.

Independencia y Libertad. México, Julio 27 de 1869.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 148. (1º)—Tesorería general de la Nación.—Sección 3ª.—Con fecha 29 del actual me dice el ciudadano Ministro de Hacienda y Crédito público lo siguiente:

«Dí cuenta al ciudadano Presidente de la República con el oficio de vd, número 5 fecha 6 del actual, en que trascribe la consulta del Jefe de Hacienda de Michoacan, sobre las órdenes de pago que en su oficina quedaron pendientes en virtud de la circular de 12 del próximo pasado; y como resolucion me manda decir á vd., como lo verifico, que las órdenes á que se refiere están sujetas, como todas las de su género, á la revalidacion prévia, de conformidad con lo prevenido en la disposicion referida.—En cuanto á lo que mira á la circunstancia de estar anotados los créditos, á fin de que los interesados tengan en todo tiempo la constancia fehaciente de que no les fué pagada la suma que las órdenes expresan y acreditar así que sus créditos están insolutos, se previene se devuelvan á los interesados las referidas órdenes originales, con la anotacion correspondiente de los abonos hechos á cuenta, ó de que no los recibieron, dejando en la oficina respectiva noticia de la devolucion; sirviendo esto de regla para todos los casos que se presenten de igual naturaleza.—De orden suprema lo digo á vd. para los fines consiguientes.»

Lo inserto á vd. para su cumplimiento.

Independencia y Libertad. México, Julio 23 de 1869.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 148. (2º)—Tesorería general de la Nación.—Sección 2ª.—Ha visto esta Tesorería con el mayor disgusto, que no obstante lo prevenido en sus circulares números 26, 29, 30, 39 y 47, algunas Jefaturas no remiten con la debida

regularidad sus presupuestos mensuales, dando lugar con esta falta á que sin causa legal se entorpezcan las labores de la misma oficina, puesto que no tiene á la vista tan indispensables datos. En tal virtud, de nuevo se previene la remision de aquellos documentos en los primeros dias de cada mes y con la debida puntualidad, pues de lo contrario esta oficina se verá estrechada á usar de los medios que tiene á su alcance para hacer que se cumplan sus disposiciones.

Independencia y Libertad. México, Julio 31 de 1869.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 149.—Tesorería general de la Nacion.—Seccion 2ª.—En suprema orden, fecha 2 del presente, dispone el ciudadano Ministro de Hacienda y Crédito público, que por esa Jefatura se paguen los viáticos de ingreso que correspondan á los ciudadanos diputadas electos por ese Estado al Congreso de la Union que se instalará en 16 de Setiembre próximo entrante. Dígolo á vd. para su conocimiento, previniéndole que, al cumplir con dicha suprema orden, se sujete á las disposiciones siguientes:

1ª No recibirán viáticos más que los ciudadanos diputados que realmente vengán á desempeñar su encargo.

2ª Se les pagará á razon de \$2 por legua de las que haya desde el lugar donde residian al tiempo de su eleccion hasta esta capital, haciendo para ello la liquidacion respectiva, de conformidad á las leguas que marca el itinerario de Alvarez y Durán, que es el que está en práctica, y tomando siempre el camino más recto. Para el caso de que esa oficina no tenga dicho itinerario, adquirirá los datos indispensables de la Administracion principal de correos de esa ciudad.

3ª Los ciudadanos diputados al actual Congreso de la Union, que hayan sido reelectos para el entrante, no tienen derecho á viáticos, aun cuando á la fecha se encuentren en sus Estados, segun lo dispuesto en los artículos 1º y 2º del acuerdo vigente del Congreso general, fecha 17 de Noviembre de 1826.

4ª Por ningun motivo se les anticiparán los viáticos de regreso, sin expresa suprema orden comunicada por esta Tesorería.

Independencia, y Libertad. México, Agosto 4 de 1869.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 150.—Tesorería general de la Nacion.—Seccion 3ª.—El conocimiento exacto de lo que producen las rentas federales es indispensable á esta Tesorería, para que pueda dar las noticias que con frecuencia se le piden y calcular aproximadamente los recursos con que cuenta el erario para cubrir sus multiplicadas atenciones. Esta necesidad me obliga á recordar á vd. la puntual remision de los cortes de caja de los ensayos y casas de moneda que hubiere en la demarcacion de esa Jefatura, en los cuales cuidará vd. escrupulosamente de que se exprese con toda claridad el importe mensual de los derechos de fundicion,

ensaye y amonedacion; bajo el concepto de que aunque por contratas anteriormente celebradas no percibiese algunos el erario, siempre se remitirá la noticia de todos, para lo cual se dirigirá vd. á los respectivos interventores de las casas de moneda, á fin de que sin falta alguna la exhiban á esa Jefatura; manifestándoles que sin embargo de pertenecer á los contratistas los productos, corresponde al Supremo Gobierno el conocimiento de lo que se practica en las oficinas que le pertenecen.

Independencia y Libertad. México, Agosto 9 de 1869.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 151.—Tesorería general de la Nacion.—Seccion 3ª.—Con esta fecha digo al pagador de la segunda division del Ejército lo que sigue:

«Ha llegado á conocimiento de la oficina de mi cargo que algunos pagadores de cuerpo de esa division, no comprendiendo el espíritu de la orden que giró la misma con fecha 9 del pasado relativa á liquidaciones de tropa, se encuentran aun vacilantes sobre el modo como deben proceder en los diversos casos que se ofrecen.—Por este motivo, y en consideracion á que no es justo se entorpezcan en algunos cuerpos por falta de ajustes las liquidaciones de la tropa que se retira del servicio, paso á hacer las siguientes aclaraciones á mi citada orden, que dejarán comprehensible su sentido.—Las liquidaciones que se practiquen deberán constar, como es propio, de un débito y de un crédito; formando el primero todas las cantidades que por cuenta de su Haber haya recibido el soldado en toda la época de sus servicios; ya sea en vestuario ó en efectivo, y de los cargos que se le hayan hecho para la formacion de los fondos que reza el Reglamento: el Haber lo constituirán los vencimientos del soldado conforme á las diversas leyes de Hacienda desde la fecha de su alta hasta el dia esclusivo de su baja con abono de las prendas que devuelva, sin hacer alguno por el fondo de retencion, pues que todas éstas instrucciones para los pagadores que aun no reciban ajustes, es seguro que no han procedido á formarlos. Estos vencimientos serán tomados con presencia de la lista de revista, segun se dijo en mi anterior orden citada; pero teniendo cuidado de no computar el tiempo que el interesado haya dejado de justificar, ya su supervivencia por medio de las revistas de comisario, ó ya su clase por medio de la filiacion ó nombramiento, con los requisitos debidos, pues si así no lo hicieren, contraerán responsabilidad y el abono de la liquidacion que formen no estará de conformidad con los ajustes que posteriormente reciban. Los pagadores que liquiden, no pueden hacerlo más que por la época y desde el dia en que están encargados de la contabilidad del cuerpo; pero si deben ligar á la liquidacion que formen el saldo deudor ó acreedor que les haya presentado ó presentare su antecesor el pagador ó pagadores si los hubiere. Si en la época en que formen alguna liquidacion aun no hubiesen recibido este saldo»

lo pedirán oficialmente al pagador que los precedió, y si no lo recibieren en el perentorio término de un corto plazo, elevarán su queja á esta oficina, la cual hará cumplir á los morosos, valiéndose de los medios que las leyes le otorgan. Será de su incumbencia del cuerpo, liquidar al soldado por la época en que la contabilidad ha sido llevada por el sistema de ordenanza, ó que no ha tenido un pagador legítimo nombrado ó aprobado por el Supremo Gobierno, y del saldo que arroje la liquidacion que se practique, se dará conocimiento al actual pagador, conforme al art. 17 del Reglamento para que éste lo considere en la que esté formando.—Para que los individuos de tropa que se separen del servicio no se perjudiquen con la demora que seria consiguiente si el pagador que liquide no tuviere ya conocimiento de los saldos anteriores, ajustará á los interesados por la época que le concierne, ministrándoles desde luego el alcance que tengan á su favor y dejando para más tarde el pago de los que le resulten por las otras liquidaciones, cuyos antecedentes pedirá desde luego. Si, como no es de esperarse, resultase al interesado por las anteriores un saldo deudor en vez de acreedor, se dará conocimiento del hecho inmediatamente á esta oficina, para que ella lo eleve al Supremo Gobierno, ó haga efectiva la responsabilidad de aquel que en su tiempo ministró mayor haber del que venció á determinado individuo.—Creo con lo expuesto dejar suficientemente aclarada mi anterior orden relativa de 9 del mes próximo pasado, fijando unas bases provisionales para los pagadores que aun no reciben ajustes de esta Tesorería, y á los cuales deberán sujetar las liquidaciones que practiquen entre tanto no reciban aquellos documentos.

Lo que inserto á vd. para su inteligencia y á fin de que circule estas instrucciones entre los pagadores de cuerpo de su Division, para que aquellos á quienes conciernen se sujeten á ellas.

Independencia y Libertad. México, Agosto 5 de 1869.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 152.—Tesorería general de la Nacion.—Seccion 3ª.—El ciudadano Ministro de Guerra y Marina, en suprema orden fecha 6 del actual, me dice lo siguiente:

«Por acuerdo del ciudadano Presidente de la República recomiendo á vd. no admita en revista con justificante en esa Tesorería general de su digno cargo, á ningun individuo de la clase de tropa, si no es con su respectiva filiacion aprobada.—Lo que comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Y como recuerdo de las disposiciones vigentes en el particular, lo inserto á vd. para que por su parte tenga esta prevencion su más exacto y puntual cumplimiento; en la inteligencia de que todas las filiaciones que vd. exija tendrán los requisitos que previenen los formularios vigentes de 29 de Abril de 1854.

Independencia y Libertad. México, Agosto 11 de 1869.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 153.—Tesorería general de la Nacion.—Seccion 3ª.—Por el Ministerio de Hacienda y Crédito público se me dice en oficio fecha 9 del actual, lo siguiente:

«En oficio de 5 del actual me dice el ciudadano Ministro de la Guerra lo que sigue:—En virtud de haberse publicado hasta el 25 de Junio último la circular que suprime las comandancias militares y compañías fijas, ha dispuesto el ciudadano Presidente de la República, que á los jefes y oficiales de las que lo fueron y servian aquellas oficinas, se les abone su haber hasta el dia siguiente á la fecha en que los ciudadanos Jefes de Hacienda hayan recibido dicha circular para el cumplimiento de lo que ella previene.—Lo que comunico á vd. para su conocimiento y demas fines.—Y lo traslado á vd. para los efectos correspondientes.»

Lo que inserto á vd. para su cumplimiento.

Independencia y Libertad. México, Agosto 11 de 1869.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 154.—Tesorería general de la Nacion.—Seccion 2ª.—Hoy digo al ciudadano Jefe de Hacienda del Estado de Puebla:

«Devuelvo á vd. los presupuestos general y parciales de cesantes y montepío civil que remitió con su oficio de 6 del corriente, para que los reforme con arreglo á las deducciones que expresa la última fraccion del artículo 2º de la ley de presupuesto de ingresos, fecha 30 del último Mayo; pues no obstante los términos tan claros en que ella está concebida, esa Jefatura no ha practicado las operaciones de conformidad con el espíritu de dicha fraccion. En consecuencia, verificará vd. los pagos de las clases pasivas á partir del 1º de Julio próximo pasado, de la manera siguiente:

«A los que disfruten \$ 300 anuales ó ménos, se les pagará íntegro.

«A los que disfruten una cuota mayor, se les abonarán los mismos \$ 300 y una mitad más de la cantidad que resulte á su favor, siendo esta la asignacion que les corresponde.

«Para mayor claridad se supone una operacion de \$ 1,000 anuales:

Deben abonarse íntegros.....	\$ 300 ,,
Mitad más de la diferencia.....	350 ,,
	<hr/>
	\$ 650 ,,

«Cuya suma dividida en los doce meses del año da un resultado de \$ 54 16, que se abonarán mensualmente.»

Y lo traslado á vd. para sus efectos y á fin de evitar equivocaciones que pudieran ocurrir al formar los presupuestos de que se trata.

Independencia y Libertad. México, Agosto 12 de 1869.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 155.—Tesorería general de la Nación.—Sección 1ª.—En suprema orden fecha 17 del actual me dice el ciudadano Ministro de Hacienda y Crédito público lo siguiente:

“En vista del oficio de vd., fecha 12 del actual, en que manifiesta que la testamentaría de D. Antonio Urrutia carece de bienes con que satisfacer lo que adeuda al erario por unas órdenes que se expidieron en 1861, el ciudadano Presidente de la República ha tenido á bien acordar recomiende á vd su celo y eficacia en este negocio, por tratarse de los intereses públicos, para que tan luego como adquiera algunos datos favorables, proceda á hacer efectivo el reintegro de la cantidad que fraudulentamente cobró el mencionado Urrutia, segun expresé á vd. en mi comunicacion fecha 5 de Junio último.”

Lo traslado á vd. á fin de que dé noticia á esta oficina de los bienes que posea en ese Estado la testamentaría de D. Antonio Urrutia.

Independencia y Libertad. México, Agosto 20 de 1869.—*M. P. Izaguirre*

NUMERO 156.—Tesorería general de la Nación.—Sección 2ª.—Siendo muy repetidos los casos en que algunas Jefaturas de Hacienda, con notoria infraccion de las leyes, han verificado pagos ilegales, puesto que los han hecho sin orden del Ministerio de Hacienda ó de esta Tesorería general, se les advierte que á fin de evitar tales abusos, se ha visto precisada esta oficina á prevenir por medio de la presente, que en lo sucesivo no verifiquen ningun pago sin aquel requisito; en la inteligencia de que contraviniendo á esta disposicion, quedan obligados personalmente los Jefes de Hacienda al pronto reintegro de la cantidad de que se trate, y sujetos además á las penas en que incurran por su desobediencia.

Espero me avisará vd. quedar enterado de la presente circular.

Independencia y Libertad. México, Agosto 21 de 1869.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 157.—Tesorería general de la Nación.—Sección 1ª.—A fin de practicar una perfecta liquidacion de las cantidades que la Empresa del ferrocarril mexicano haya recibido en virtud de las leyes de 27 de Noviembre y 1º de Diciembre de 1867, por el 20 y 15 por ciento sobre los derechos de importacion, desde la fecha de la primera ley hasta 11 de Noviembre de 1868, que se decretaron las modificaciones de ella, es indispensable me remita vd. una noticia muy pormenorizada y con la debida separacion, de lo que por ambos fondos haya pagado esa Aduana en la época citada, acompañando á la vez los recibos que han debido otorgar los respectivos agentes; en el concepto, de que siendo preciso conocer prontamente el resultado de dicha liquidacion, recomiando á la eficacia y bien probado celo de vd. por el buen servicio, no solo la exactitud en

los pormenores de la noticia que se pide, sino tambien la violencia en su remision.

Independencia y Libertad. México, Agosto 24 de 1869.—*M. P. Izaguirre,*

NUMERO 158.—Tesorería general de la Nación.—Sección 4ª.—Acompañó á vd. dos ejemplares de la póliza fundamental acordada por esta Tesorería general, á fin de que esa oficina se sujete á la nomenclatura de ramos determinada en ella, en la formacion de su cuenta mensual; previniéndole á la vez que, no obstante lo dispuesto en la circular núm. 140 de esta propia Tesorería, las órdenes y demas documentos que comprueben las partidas de ingreso y egreso de dicha cuenta, deberán remitirse originales, dejándose las copias correspondientes y exceptuándose solamente de esta disposicion los despachos de empleados expedidos por el Supremo Gobierno, que se remitirán en copia por una sola vez, sin embargo de que esta prevencion no esté comprendida en las que contiene la referida circular.

Asimismo se dispone que á las partidas de ingreso que dimanen de remisiones de esta Tesorería ó de alguna otra oficina, se acompañe el oficio original, con el cual precisamente debe hacerse la remision; y en cuanto á los demas enteros que se verifiquen, se adjuntarán billetes que firmarán los interesados, autorizándolos esa propia oficina, y agregando á ellos todos los documentos relativos.

Respecto de las partidas de ingresos procedentes de las Tesorerías ó Administraciones de rentas en los Estados, se acompañará, además del oficio de remision, un tanto del corte de caja practicado por dichas oficinas, y que deben visar y recoger cada mes las Jefaturas para saber el monto de las rentas que hayan recaudado, pertenecientes á la Federacion.

Igualmente cuidará vd. de que las copias que deben acompañarse á la referida cuenta vengan en el papel del sello correspondiente, tales como las de los despachos de Empleados civiles, Jefes y Oficiales retirados y clases pasivas civiles y militares que cobren por cualesquiera de los ramos de Montepío, Pensiones, Jubilados, Cesantes, é Ilimitados.

Independencia y Libertad. México, Agosto 26 de 1869.—*M. P. Izaguirre.*